



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 28- 2023-CR/GRM

Fecha : 30-03-2023

VISTOS: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional N° 008-2023-CR/GRM, de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de la estructura del Gobierno Regional de Moquegua, define al Consejo Regional como el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, publicado en el diario Oficial el Peruano, en fecha 13 de enero del 2023, Declara en el Artículo primero: Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, **Moquegua**, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Carta No. 052-2023-GRM/GGR-GRRNGMA-SGGRDSCDN-COERT, de fecha 16 de marzo del 2023 el coordinador encargado del COER Moquegua da cuenta al Sub Gerente (e) de Gestión de Riesgos de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional las afectaciones afectadas en el SINPAD por lluvias intensas y sus peligros asociados de todos los distritos declarados en emergencia por peligro inminente , según el Decreto Supremo No. 008-2023-PCM y adjunta Cuadro de Atención a los distritos por peligro inminente , Cuadro de Daños de todos los distritos de la región Moquegua, desde el 01 de enero del 2023, hasta el 15 de marzo del 2023, Reporte Complementario No. 122-15/03/2023, actualizado al 15 de marzo del 2023 de daños registrados por temporada de lluvias 2023, Reporte Complementario 123-15/03/23023,





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 28- 2023-CR/GRM

Fecha : 30-03-2023

actualizado al 15 de marzo del 2023 de Daños registrados por temporada de lluvias 2023 de todos los distritos;

Que, con Carta No. 2023-GRM/GGR-SGGRDSCDN-JLPR, de fecha 16 de marzo del 2023, emitida por el coordinador intersectorial e interinstitucional COER MOQUEGUA, al Sub Gerente (e) de Gestión de Riesgos de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, solicitando se tramite la Declaración de Situación de Emergencia, los distritos de la región Moquegua, incluidos en el Decreto Supremo No 008-2023-PCM, con el sustento que los distritos enmarcados en el Decreto Supremo referido han sido afectados seriamente en su infraestructura agrícola, cultivos, animales, entre otros, los que al momento no han sido intervenidos, por diferentes factores, considerando que la información que deben reportar las Municipalidades ante el SIMPAD, no ha sido remitida; de otro lado la Dirección Regional de Agricultura ha presentado fichas de emergencia, para la atención de la emergencia registrada, así como el presupuesto necesario; por lo que se requiere se tramite la declaratoria de la situación de emergencia en los distritos de la región Moquegua;

Que, mediante Informe No. 200-20230-GRM/GGR/GRRNGMA_SGGRDSCDN, de fecha 16 de marzo del 2023 del Sub Gerente (e) de Gestión de Riesgos de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Blgo. Carlos Andrés Santos Roque, dando cuenta sobre el contenido de las Cartas No. 052-2023-GRM/GGR-GRRNGMA-SGGRDSCDN-COERT, de fecha 16 de marzo del 2023, y la Carta No. 2023-GRM/GGR-SGGRDSCDN-JLPR, de fecha 16 de marzo del 2023 y recomendando la intervención inmediata mediante las fichas de emergencia, presentadas para la atención de las afectaciones por la Dirección Regional de Agricultura y recomienda también se tramite ante el Consejo Regional la Declaratoria de Situación de Emergencia en los distritos de la región Moquegua;

Que, el Informe No. 018-2023-GRM/GRRNGMA-RSCR, de fecha 21 de marzo del 2023, contiene la opinión del área legal de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, la que concluye que resulta necesario e indispensable atender a la población afectada por las intensas lluvias que se vienen presentando en la región Moquegua, y considerando que la declaratoria de Estado de Emergencia dispuesta por la presidencia del Consejo de Ministros ha concluido el 14 de marzo del 2023, resulta conveniente continuar con el tramite administrativo de Declaratoria de situación de emergencia de la Región Moquegua, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura, los que se sustentan en los Informes remitidos por el coordinador de COER y de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional;

Que, con Informe N° 184-2023-GRM/GGR-GRRNGMA, de fecha 21 de marzo del 2023, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente al Gerente General Regional, da cuenta que el director regional de Agricultura, a través de los Informes Técnicos correspondientes solicita se declare en situación de emergencia a los distritos declarados en estado de emergencia, mediante el Decreto Supremo No. 008-2023-PCM, de la región Moquegua;

Que, mediante Informe No. 025-2023/DRA/MOQ/DEPA/EHCA, de fecha 13 de marzo del 2023 se evacua el Informe Técnico, que sustenta la Declaración de Situación de Emergencia, para poder atender las afectaciones y pérdidas de medios de vida altoandinos; informe que se dirige al director de Promoción Agraria;

Que, mediante Informe No. 222-2023-GRM/GGR/ORAJ, de fecha 24 de marzo del 2023, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la procedencia de Declaratoria de Situación de Emergencia del Departamento de Moquegua y sus





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 28- 2023-CR/GRM

Fecha : 30-03-2023

Distritos, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, la que resulta necesaria e indispensable, para atender a la población afectada por las intensas lluvias que se vienen presentando en la región Moquegua;

Que, conforme el artículo 3° y numeral 10° del artículo 8° de la Ley Orgánica de gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, para actuar de manera inmediata para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad a causa de las constantes lluvias que se presentan en la Región; asimismo el artículo 61° señala que los Gobiernos Regionales forman parte del Sistema Nacional de Defensa Civil, teniendo la función de ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; Que, conforme el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres entre otros "La identificación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad y de establecimientos de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión de Riesgo de Desastres", siendo que el literal e) del artículo 9° señala que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales forman parte de la composición del Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres entre otros;

Que, conforme el artículo 14° de la Ley citada precedentemente señala respecto a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales señala lo siguiente: Gobiernos regionales y gobiernos locales; 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. (...)"

Que, el Dictamen N° 001-2023-CRM/CR/CRN,GMA,CCyDC, favorable de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil, que concluye que es procedente la declaratoria de Situación de Emergencia del Departamento de Moquegua y sus Distritos, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, la que resulta necesaria e indispensable, para atender a la población afectada por las intensas lluvias que se vienen presentando en la región Moquegua;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 008-2023-CR/GRM, de fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se debatió el punto de agenda: Declaratoria de situación de emergencia de los distritos de la Región Moquegua, conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura, los que se sustentan en los Informes remitidos por el coordinador de COER y de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional; cerrado el debate, se aprobó por unanimidad Declarar en situación de Emergencia por sesenta días calendario (60), los distritos de CHOJATA, ICHUÑA, MATALAQUE, PUQUINA, UBINAS, de la provincia General Sánchez Cerro y los distrito de CUCHUMBAYA, MOQUEGUA , SAMEGUA, SAN CRISTOBAL Y TORATA de la provincia Mariscal Nieto de la Región Moquegua; a fin de prevenir la ocurrencia de desastres naturales y salvaguardar la integridad de los habitantes, así como de bienes públicos y privados de la Región;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional;





ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

N° : 28- 2023-CR/GRM

Fecha : 30-03-2023

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR en Situación de Emergencia por sesenta días calendario (60), los distritos de CHOJATA, ICHUÑA, MATALAQUE, PUQUINA, UBINAS, de la provincia General Sánchez Cerro y los distrito de CUCHUMBAYA, MOQUEGUA , SAMEGUA, SAN CRISTOBAL Y TORATA de la provincia Mariscal Nieto de la Región Moquegua, que fueron declarados en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N°. 008-2023-PCM ; a fin de prevenir la ocurrencia de desastres naturales y salvaguardar la integridad de los habitantes, así como de bienes públicos y privados de la Región; que para efectos de la aplicación de la Ley No. 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley No. 31433 y su Reglamento, en el marco de la Situación de Emergencia declarada, los órganos encargados deberán emitir los actos administrativos, observando estrictamente la norma, dentro de los alcances del contenido del Informe Técnico, bajo responsabilidad y conforme a lo solicitado por la Dirección Regional de Agricultura, la que se sustenta en los Informes remitidos por el coordinador de COER y de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que todo proceso de adquisición, orientado a enfrentar la Situación de Emergencia declarada en el artículo primero y conforme a los alcances del presente Acuerdo, se ejecuten, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, observando los plazos debidamente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al órgano ejecutivo regional dar cuenta a este Consejo Regional de los actos ejecutivos que se efectúen en el marco de la declaración de Situación de Emergencia, dentro de los 20 días posteriores de su ejecución, a efectos de realizar la función fiscalizadora que la Ley autoriza.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en diario oficial "El Peruano y en la página web del Gobierno Regional de Moquegua, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

